

Licencia anual ordinaria /Descanso anual

A- Normativa vigente general para todo el Personal del Estado DECRETO 3413/79 (NO BECAS)

LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Dicho beneficio se otorgará en el período comprendido entre el **1º de diciembre del año que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente**. Asimismo, **podrá fraccionarse una sola vez, en dos (2) períodos**, siempre que las razones de servicio lo permitan.

Receso anual. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal, fije los días de la licencia que le corresponda, en dicho período.

Licencia simultánea. Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismos de la Administración Pública Nacional y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederán las licencias en forma simultánea. (Dto. 894/82) Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Antigüedad mínima. El personal podrá hacer uso del derecho a la licencia siempre que cuente con antigüedad no inferior a tres (3) meses al 1º de diciembre, en cuyo supuesto le corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado. De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le alcanzará en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso. El proporcional de la licencia será una doceava parte (1/12), por cada mes trabajado.

Postergación de licencias pendientes. Cuando el agente no hubiese podido usufructuar la licencia anual ordinaria, dentro del período correspondiente, por hallarse de licencia por: afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, maternidad, etc., mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

En el caso que la Unidad Ejecutora o lugar de trabajo cierre, se considerará ese periodo para las vacaciones o descanso anual.

CONVENIO - CONICET

De los recursos humanos que tengan doble dependencia con otra Institución: Para el caso específico de las Licencias anuales ordinarias y por maternidad/paternidad, se optará **por el régimen del empleador que aporta la mayor retribución económica.**

B- Normativa vigente Ley 20.646 – Estatuto de CIC y CPA particularidades -

Artículo 18 inciso d): Treinta días de licencia ordinaria anual. (Se aplica también el Convenio UNC-CONICET)

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo precedente, el personal que revista en la Carrera de Investigador y también Personal de Apoyo **tienen 30 días de licencia anual ordinaria**, para acceder a tal derecho **es condición** haber accedido a la estabilidad en la Carrera, **es decir, contar con una permanencia de un año.** Siendo la antigüedad mínima necesaria, la que se establece para todo el personal de Estado en el Decreto 3413/79 ya citado. Es decir, que si **el agente no tiene un año de antigüedad** las vacaciones **serán proporcionales** a los meses trabajados **al 30 de noviembre del corriente año.**

• **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SIGERH)**

Todo personal **CIC y CPA** de CONICET, deben generar en su **SIGERH**, para solicitar autorización del Director de su lugar de trabajo, el formulario de licencia anual ordinaria (vacaciones), **este trámite es obligatorio para el impacto en la certificación mensual.**

Para generar dicho formulario, deberán:

1. Dirigirse a Solicitudes – Licencia/Ausentarse.
2. Seleccione la Licencia (Art. 18 D) y complete las fechas Desde y Hasta.
3. Deberá “Solicitar Autorización”. El certificante puede “Aprobar” o “Denegar” las mismas.
4. El trámite quedará Pendiente de Autorización.
5. Una vez autorizado por el Administrador, la licencia pasará a estado “Aprobado”. Si la Licencia fue Denegada, recibirá una notificación por SINE informando esto.

Licencia anual ordinaria /Descanso anual

C- Normativa vigente para SINEP (Planta Permanente y Contratos art. 9) DECRETO 3413/79

- Las condiciones son las establecidas en la normativa anteriormente citada Decreto 3413/79
- La antigüedad mínima, de acuerdo a lo establecido en el decreto 3413/79 ya citado.
- El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:
 1. Hasta cinco (5) años de antigüedad: Veinte (20) días corridos.
 2. Hasta diez (10) años de antigüedad: Veinticinco (25) días corridos.
 3. Hasta quince (15) años de antigüedad: Treinta (30) días corridos.
 4. Más de quince (15) años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.

- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Decreto 3413/79 y CCT 214/06**

Para generar dicho formulario, deberán:

1. Dirigirse a Solicitudes – Licencia/Ausentarse.
2. Seleccione la Licencia (Art. 9 A) y complete las fechas Desde y Hasta.
3. Deberá **“Solicitar Autorización”**. El certificante puede “Aprobar” o “Denegar” las mismas.
4. El trámite quedará **Pendiente de Autorización**.
5. Una vez autorizado por el Certificante (Director/a de UE), la licencia pasará a estado **“Aprobado”**. Si la Licencia fue Denegada, recibirá una notificación por SINE informando esto.